



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**Unidad de Planificación de Tierras Rurales,
Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios**

Resolución 63

(marzo 29 de 2023)

“Por la cual se modifica la Resolución 42 del 17 de febrero de 2023 expedida por la UPRA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 11 Decreto Ley 4145 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante resolución No. 42 del 17 de febrero de 2023, se le reconoció y ordeno el pago de las prestaciones sociales de la exfuncionaria **CLAUDIA PATRICIA GUERRA HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.202.516**.

Que, por error aritmético y de digitación, en la parte resolutive de la resolución No. 42 del 17 de febrero de 2023, se incluyeron los valores del aporte que debe asumir la UPRA como gasto por concepto de aportes obligatorios a Salud y Pensión, así como también el valor total de la cotización.

Que el error fue evidenciado por el Profesional Especializado de Gestión Financiera Jairo Arturo Romero Copete, quien advirtió del mismo mediante correo electrónico del pasado 16 de marzo de 2023.

Que por error aritmético y de digitación, al momento de relacionar el valor del aporte obligatorio a Salud y Pensión el valor total se relacionó de la siguiente forma:

CONCEPTO	APORTE EMPLEADO	APORTE EMPLEADOR	TOTAL COTIZACION
COLPENSIONES	32.100	46.100	96.100
SANITAS EPS	32.100	32.600	68.100

“Por la cual se modifica la Resolución 42 del 17 de febrero de 2023 expedida por la UPRA”

Que el valor de los aportes correctos que debe asumir la UPRA por concepto de aportes obligatorios a Salud y Pensión es el siguiente:

CONCEPTO	APORTE EMPLEADO	APORTE EMPLEADOR	TOTAL COTIZACION
COLPENSIONES	32.100	96.100	128.100
SANITAS EPS	32.100	68.100	100.100

Que el artículo 45 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en atención a lo anterior, se considera procedente corregir el error aritmético y de digitación toda vez que no hay lugar a cambio en el sentido material sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y cesantías definitivas.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir. Corregir parcialmente el parágrafo 2 del Artículo 1 de la Resolución No. 42 del 17 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 2. Realizar el pago al sistema de seguridad social de la presente liquidación de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, valores que deben ser girados en la planilla integrada **N** de seguridad social correspondiente al mes de febrero de 2023, así:

Base liquidación seguridad social:

FACTORES LIQUIDACION	VALOR IBC
Bonificación por Servicios	800.323

CONCEPTO	APORTE EMPLEADO	APORTE EMPLEADOR	TOTAL COTIZACION
COLPENSIONES	32.100	96.100	128.100
SANITAS EPS	32.100	68.100	100.100

“Por la cual se modifica la Resolución 42 del 17 de febrero de 2023 expedida por la UPRA”

Artículo 2. Demás disposiciones. Las demás disposiciones de la Resolución continúan vigentes sin modificación.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar del contenido de la presente resolución a la señora **CLAUDIA PATRICIA GUERRA HERREÑO** al correo electrónico registrado en su historia laboral de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 29 días de marzo de 2023



FELIPE FONSECA FINO
Director general

Elaboró:	ESGAR YOBANY DIAZ ORDOÑEZ	CARGO: CO1.PCCNTR.4397635	FECHA: 27/03/2023
Revisó:	NANCY ESPERANZA MONTAÑA MOLINA	CARGO: Secretaria general	FECHA: 28/03/2023
	SANDRA MILENA PINZON BALLESTEROS	CARGO: Profesional especializado 2028-20	FECHA: 27/03/2023